



Facilidades de pago del Aporte Mínimo Previsional (AmP) 2020

Resolución recaída en el asunto 1164 del acta 3383 del
03 de diciembre de 2020.

VISTO: Que por resolución recaída en el asunto 1163 del acta 3383, de 3 de diciembre de 2020, se estableció el valor del aporte mínimo de los escribanos activos para el año 2020.

CONSIDERANDO: I) Que resulta conveniente establecer fórmulas de pago que faciliten el cumplimiento de esta obligación por parte de los afiliados escribanos.

II) Que el Directorio se encuentra facultado a fraccionar el pago de esta contribución, atendiendo a la antigüedad en la afiliación, la situación económico-financiera del Instituto y el nivel de la actividad profesional.

III) Que el número de escribanos que deben efectuar dicho aporte revela un nivel de la actividad profesional que da lugar a la medida que se adoptará.

IV) Que, de los estudios practicados, resulta que quienes cuentan con hasta tres años de antigüedad en su afiliación, constituyen el grupo con mayor tendencia a no alcanzar el volumen de actividad profesional suficiente como para satisfacer la aportación mínima exigible.

ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal F) del artículo 12 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:

1º. El plazo para el pago del complemento del aporte mínimo anual correspondiente al ejercicio 2020 vencerá el día 30 de abril de 2021.

2º. Los adeudos por concepto de aporte mínimo previsional anual correspondiente al ejercicio 2020 podrán cancelarse hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no inferiores cada una de ellas a \$ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil). No obstante, el monto de la última de tales cuotas



CAJA NOTARIAL

podrá ser inferior a dicha suma, así como diferir de las anteriores, no pudiendo superar el de cada una de éstas.

3º. Para quienes se hayan incorporado por primera vez a la Matrícula de Escribanos a partir del 1º de enero de 2018, el número de cuotas referidas en el numeral anterior podrá elevarse hasta la cantidad de doce (12) en las condiciones allí previstas, siempre que el monto de las mismas no resulte inferior a la suma de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil).

4º. Las cuotas mensuales acordadas vencerán el último día de cada mes a partir del 31 de enero de 2021, siendo de aplicación, en caso de configurarse mora, las disposiciones del Código Tributario.

5º. La falta de pago de dos cuotas, determinará la caducidad del convenio, dejando sin efecto las facilidades otorgadas.

6º. Para ampararse a las facilidades de pago referidas precedentemente, el afiliado deberá solicitarlo antes del 31 de enero del 2021. ■